

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 294

VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses....	66	Seis meses....	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente....			
id.	id.	id.	año anterior.....
id.	id.	id.	de dos años anteriores
id.	id.	id.	de los años anteriores a los dos últimos

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Noviembre de 1953

AÑO XVIII NUM. 522

Núm. 4.263

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se modifica el artículo décimo del de 13 de mayo del corriente año, regulador de la campaña de cereales y leguminosas, para adelantar las entregas de trigo y centeno.

Con la finalidad de buscar la colaboración de los agricultores para el almacenamiento y conservación de los granos, el Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, modificado por el de veintinueve de los propios mes y año, al regular la presente campaña de cereales y leguminosas establece, en su artículo décimo, una escala de incrementos en el precio de trigo y centeno, por razón de depósito y conservación de la mercancía por los agricultores, respecto de las entregas de dichos cereales que se efectuen durante los meses de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres a abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La elevación del consumo nacional de harina y las normas de distribución de trigo a los fabricantes dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, están produciendo actualmente una demanda de trigo notablemente superior a la de años anteriores; por esta circunstancia, la capacidad de almacenamiento del Servicio Nacional del Trigo resulta más eficiente, toda vez que al acentuarse las salidas se hace posible la recepción ininterrumpida de cereal.

Todo esto, unido a la mayor garantía que en cuanto a conservación del grano ofrecen las instalaciones

de almacenamiento oficial, aconseja modificar la aludida escala de incrementos, acelerando prudentemente la época de entrega y arbitrando, en evitación de cualquier quebranto económico para los agricultores, un procedimiento que permita a estos el percibo de ese sobreprecio que por razón de depósito les fué ofrecido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el párrafo sexto del artículo décimo del decreto de trece de mayo del corriente año, modificado por el de veintinueve de los propios mes y año, ambos reguladores de la presente campaña de cereales y leguminosas, quedando dicho párrafo redactado en la forma siguiente:

«El precio base para el tipo primero de trigo y las deducciones fijadas para los tipos segundo, tercero y cuarto, así como el precio del centeno, regirán en esta campaña durante los meses de junio a octubre, inclusive, estableciéndose para las compras realizadas durante los veinte primeros días del mes de noviembre un incremento de dos pesetas por quintal métrico de trigo o centeno, como prima por depósito y conservación de la mercancía por el agricultor; para las compras que se realicen desde el veintiuno de noviembre a final de diciembre, el incremento por el expresado concepto será de seis pesetas para el trigo y de cuatro para el centeno, y, finalmente, para las compras que se efectuen durante los meses de enero y febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, la cuantía del incremento será de doce pesetas para el trigo y de siete pesetas para el centeno.

Las entregas que se verifiquen a partir de uno de marzo dejarán de percibir todo incremento por depósito y conservación de mercancía.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones que considere convenientes para la aplicación y cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular núm. 4.528

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de diciembre de 1952, inserta en el «Boletín Oficial de 22 de enero de 1953», dispone que los carniceros, salchicheros y tocineros que deseen acogerse a la facultad que les concede la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1952, para poder dedicarse a la fabricación y venta al detall, para consumo local, de embutido fresco o de verdeo, necesitan obtener el permiso sanitario correspondiente.

Este permiso es inexcusable, así como la intervención sanitaria subsiguiente, y ha de solicitarse de la Jefatura Provincial de Sanidad aun cuando hubieren obtenido el de instalación que se concede por la Jefatura Provincial de Ganadería.

De acuerdo con lo que previene el número 1.º de la precitada Orden del Ministerio de la Gobernación, a la solicitud dirigida a la Jefatura Provincial de Sanidad, acompañarán la autorización a que se refiere el apartado 4.º de la Orden de 13 de noviembre de 1952 o copia legalizada de la misma, certificado médico del

personal que interviene en la elaboración y declaración en la que se haga constar que las instalaciones tienen las condiciones sanitarias mínimas que se fijan en el número 2.º de la misma Orden.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento exacto de las expresadas normas por parte de los industriales a que afecta, encareciendo a los Sres. Alcaldes y Jefes de los servicios Veterinarios que coadyuvarán con aquellos, denuncien a mi Autoridad las infracciones que conozcan para su sanción en la forma procedente.

Córdoba, a 9 de diciembre de 1953.
—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 4.543

ANUNCIO

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día de hoy, acordó aprobar un expediente de Habilitación y Suplemento de Créditos dentro del Presupuesto Ordinario del año en curso.

Lo que se hace público por medio del presente para que, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en este periódico oficial, por el que estará expuesto dicho expediente en la Secretaría de esta Corporación, puedan entablarse contra el mismo las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Córdoba, 11 de diciembre de 1953.
—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Número 4.514

Precios bases de las harinas para el mes de diciembre

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, han sido fijados los precios bases de las harinas al pie de fábrica y sin envase que a continuación se indican, para regir, a efectos de liquidaciones de precio efectivo, en las ventas que realicen los fabricantes de esta provincia durante el actual mes de diciembre:

Tipo 1.º—Duros y S. finos al 78 %	518'26	Ptas. Qm.—Provincia
» 1.º— » » al 78 %	528'52	id. Otras provincias
» 2.º—Duros bastos al 79 %	499'05	id. Provincia
» 2.º— » » al 79 %	509'17	id. Otras provincias
» 3.º—Blandos y S. ctes. al 77 %	512'01	id. Provincia
» 3.º— » » al 77 %	522'40	id. Otras provincias
» 4.º—Blandos y S. bastos al 76 %	499'01	id. Provincia
» 4.º— » » al 76 %	509'53	id. Otras provincias
Centeno al 70 %	362'14	id. Provincia
Canon de molturación	31'25	id. Provincia

ECONOMATOS:

Tipo 1.º—Duros y semiduros finos al 78 %	305'44	ptas. Qm.—Provincia
» 2.º—Duros bastos al 79 %	301'58	» — »
» 3.º—Blandos y semiduros corrientes al 77 %	309'41	» — »
» 4.º—Blandos y semiduros bastos al 76 %	315'48	» — »

DEPRECIADO.—Harinera San Lorenzo (La Rambla)

Tipo 4.º—Blandos y S. bastos al 75'5 % 494'37 ptas. Qm. provincia

Los anteriores precios son independientes de los que corresponden a panificación, a cobrar por los fabricantes a los industriales panaderos de esta provincia, continuando para los mismos vigentes los publicados por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 31 de agosto último.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 9 de diciembre de 1953.—El Gobernador Civil Delegado, José María Revuelta Prieto.—P. D., El Secretario Técnico, Firma ilegible.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CORDOBA

Núm. 4.529

A los fines de que la Comisión de Compras de Excedentes de Vino pueda conocer la cuantía aproximada de las ofertas de venta que por los propietarios se le hayan de hacer, ordenando sus previsiones económicas y organizar con el debido conocimiento de causa las compras en cada Término Municipal, itinerarios, fechas y régimen de trabajo de sus equipos de compra, se ruega a las Alcaldías de esta provincia que, de acuerdo con la Comisión Local Vitivinícola y la Hermandad Local de Agricultores y Ganaderos, realice con la debida urgencia y posible exactitud, el siguiente servicio:

1.º Dar a conocer a los propietarios de vino de ese Término Municipal que deseen ofrecerlo en venta a la Comisión que, sin perjuicio de hacer en su día las ofertas en el impreso y por el procedimiento reglamentario, inscriban en ese Ayuntamiento su deseo de venta, referido, simplemente, a estos datos:

a) Nombre y dos apellidos del presunto vendedor.

b) Cantidad en litros que piensa o desea vender a esta Comisión. Decimos venta, es decir, sin contar la inmovilización proporcional correspondiente.

2.º Dar la mayor publicidad posible a este aviso por los medios de

costumbre en esa localidad, entre todos los vecinos de la misma.

3.º Señalar que el plazo para hacer esta inscripción en ese Ayuntamiento, terminará el día 15 del actual mes de diciembre.

4.º Que, aun cuando esta inscripción previa no es requisito indispensable para ofrecer después la venta y la Comisión podrá comprar, si así lo estima pertinente, el vino que se le ofrezca posteriormente si reúne las debidas condiciones, aunque no lo haya sido dentro de este plazo previo y de exploración, si tendrán PREFERENCIA ABSOLUTA para que la Comisión les adquiera su vino en las condiciones generales debidas, aquellos que hayan hecho la oferta previa en el plazo señalado, según se establece en este oficio-circular.

Ruego encarecidamente a las Alcaldías que tan pronto expire, en 15 de diciembre de 1953, este plazo de inscripción previa, relacione y totalice las ofertas recibidas y las envíe a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para que la misma las haga seguir a la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, de modo que tengan entrada en dicha Delegación Provincial antes del 18 de diciembre en curso.

Aquellos propietarios de vino que ya lo hayan ofrecido en venta o inmovilización actualmente, no deberán hacer, en modo alguno, la inscripción que ahora se interesa.

Córdoba, 10 de diciembre de 1953.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, P. D., El Secretario Técnico, Firma ilegible.

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial C O R D O B A

Circular núm. 4.494

Como continuación a la Circular de esta Administración de fecha 8 de septiembre de 1953, y habiéndose recibido de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, las Instrucciones pertinentes para la formación de los documentos cobratorios de Urbana para 1954, se servirá esa Alcaldía proceder a ultimar la confección de aquellos con arreglo a las siguientes normas:

Primera: El líquido imponible será el que se le comunicó en Circular anterior, cuyo señalamiento se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia:

Segunda: Suponiendo cuadrada la riqueza imponible con arreglo a las instrucciones que fueron dadas en la anterior circular, aplicará sobre la misma los siguientes tipos de imposición:

Cuota Tesoro, 17,20 por 100 sobre líquido imponible.

40 por 100 recargo para el Tesoro, 6,88 por 100 sobre líquido imponible.

10 por 100 recargo de Paro Obrero, 1,72 por 100 sobre líquido imponible.

Coefficiente total, 25,80 por 100, sobre líquido imponible.

Los pueblos que tengan autorizado el recargo para Obras o Mejoras Urbanas aumentará el coeficiente total en 1,72 por 100 sobre el líquido imponible, quedando este en 27,52 por 100; por el contrario aquellos que no tengan establecido el Recargo de Paro Obrero, aplicarán el coeficiente total del 24,08 por 100.

Tercera: Para la más rápida confección de los documentos, se autoriza, excepcionalmente, la aplicación del coeficiente total, o sea el cálculo conjunto de la Cuota y Recargos.

Aquellos Ayuntamientos que en el momento de recibir la presente Circular tengan hallada la Cuota del Tesoro, aplicarán sobre la misma el coeficiente total que resulta del Recargo a favor del Tesoro mas los de Paro Obrero y Mejoras Urbanas, si estuviesen establecidos.

Cuarta: El cuarteo del importe de Cuotas y Recargos, se hará aplicando idénticas normas que en años anteriores, o sea hasta 50 pesetas anuales, de 50,01 a 100 pesetas semestrales, y de más de 100 pesetas trimestrales.

Quinta: Se acompañarán a los documentos cobratorios, las siguientes certificaciones: De exposición al público por espacio de ocho días; de fincas exentas temporal y perpetuamente; de las fincas correspondientes a los bienes del Estado relacionadas por calles con expresión del líquido imponible; certificación de la ratificación de la imposición del Paro Obrero; certificación del de Mejoras Urbanas, en su caso.

Los documentos cobratorios serán reintegrados a razón de 25 céntimos por folio.

Sexta: El plazo para la confección de los referidos documentos, teniendo en cuenta que ya estará cuadrada la riqueza, terminará el día 25 del mes de diciembre actual, rogando encarecidamente el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, a fin de que la cobranza no sufra retraso alguno.

Córdoba, 3 de diciembre de 1953.—El Jefe del Negociado, Angelo F. Carretero Marín.—V.º B.º: El Administrador de Propiedades, Urbano Jiménez López.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 4.588

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente de la villa de Iznájar, en sesión celebrada el día 25 del mes actual, acordó anunciar oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Vigilante de Arbitrios, dotada con el sueldo de 6,500 pesetas anuales y demás emolumentos otorgados por el Reglamento de 30 de mayo de 1952, con arreglo a las Bases y programa que previamente aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día diez y nueve del actual, se insertan a continuación:

B A S E S

1.ª Pedrán tomar parte en esta oposición los españoles entre 18 y 40 años de edad, que acrediten buena conducta, no tengan antecedentes penales, no padezcan defecto físico que les imposibilite para ejercer el cargo ni enfermedad infecto contagiosa, sean adictos al Movimiento y no se hallen incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad prevenida en el capítulo 3.º del Título 1.º del vigente Reglamento de funcionarios de 30 de mayo de 1952.

2.ª Cuantos pretendan tomar parte deberán solicitarlo del Sr. Alcalde en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la misma los documentos siguientes:

a) Certificado de la partida de nacimiento.—b) Certificado de la Alcaldía de buena conducta.—c) Certificado de carecer de antecedentes penales.—d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para ejercer el cargo.—e) Certificado de Adhesión al Movimiento.

3.ª Los ejercicios serán dos, el primero oral consistirá en desarrollar en el plazo mínimo de quince minutos dos temas sacados a la suerte por el opositor del programa que se inserta al final y el segundo escrito, consistirá en escritura al dictado, operaciones de aritmética, un caso práctico sobre ordenanzas fiscales municipales.

4.^a Los anteriores ejercicios serán públicos y su celebración tendrá lugar transcurridos tres meses desde la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la fecha y lugar que por la Corporación se designe.

5.^a La puntuación que a cada opositor por cada vocal, puede darse tanto en el ejercicio oral como en el escrito, será de uno a diez puntos; la media aritmética determinará la calificación que a cada uno corresponda, siendo eliminado quien no obtenga en cualquiera de los ejercicios al menos cinco puntos.

6.^a El Tribunal estará constituido en la forma que señala el artículo 251 del vigente Reglamento de Funcionarios.

7.^a Terminados los ejercicios el Tribunal elevará a la Corporación la propuesta con el opositor que haya obtenido la máxima puntuación, sumadas las obtenidas en los dos ejercicios.

8.^a Verificado el nombramiento por la Comisión Municipal Permanente a quien corresponde según establece el artículo 123 del Reglamento vigente de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Corporaciones Locales, el cual ha de recaer en el plazo máximo de un mes a la fecha en que se hizo la propuesta, el opositor nombrado llevará a cabo la toma de posesión.

9.^a Deberán los solicitantes abonar en concepto de derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas.

PROGRAMA PARA EL PRIMER EJERCICIO

Tema 1.^o El Municipio su naturaleza.—Términos Municipales.—Población Municipal.—Enpadronamiento.

Tema 2.^o Autoridades y organismos Municipales.—El Alcalde.—Ayuntamiento su composición, constitución.—Concejales, su elección.

Tema 3.^o Competencia de los Municipios.—Obligaciones mínimas.—Competencia y atribuciones de las autoridades y Organismos Municipales.

Tema 4.^o Bienes, Obras y Servicios Municipales.—Forma de contratación de los mismos.

Tema 5.^o Funcionarios Municipales.—Concepto, Clasificación.—Nombramientos Situaciones.—Haberes.—Premios y Sanciones.

Tema 6.^o Cuerpos Nacionales de Administración Local.—Funcionarios Administrativos.—Técnicos, de Servicios Especiales y Subalternos.

Tema 7.^o Haciendas Municipales.—Recursos que le integran.—Clasificación y enumeración.

Tema 8.^o Presupuesto: Clases; formulación y aprobación.

Tema 9.^o Recaudación.—Sistemas.—Breve idea de cada uno de ellos.

Tema 10.^o Organización del Servicio de inspección de Rentas Exacciones.—Defraudación.—y Penalidad.

Tema 11.^o Idea de las Ordenanzas Municipales.

Alzajar, 25 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 4.244

Don Antonio Muñoz Quiroga, Juez de Instrucción de Rute y su Partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Nación e individuos de la Policía judicial, la práctica de activas diligencias conducentes a la busca y rescate de una escopeta marca «Godor», número 11.886, de un cañón, calibre doce, propia del vecino de ésta Luis Caballero Carvajal, que le fué sustraída en la mañana del día 13 del mes actual en el sitio conocido por Cerro Bermejo, de este término municipal, la cual caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos o autores del hecho, pues así lo he acordado en el sumario que por tal hecho instruyo con el número 71 del año actual.

Dado en Rute, a 16 de noviembre de 1953.—A. Muñoz.—El Secretario, Licenciado, J. Roldán.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.255

Micaela Moncayo Gálvez, de 46 años de edad, soltera, prostituta, hija de José y de María, natural de Cártama y vecina últimamente de Córdoba, donde se domiciliaba en calle Conde y Luque, 4, la que comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, para constituirse en prisión por la causa número 228 de 1949, rollo 2.724 por corrupción de menores, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicha procesada, la que caso de ser habida será ingresada en el arresto o prisión correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado para legalizar su situación.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 16 de noviembre de 1953.—P. Escribano.—El Secretario Manuel Rueda.

Núm. 4.256

Araceli Cobos Ruiz, de 17 años de edad, soltera, hija de José y de Teresa, natural y vecina de Puenic Genil y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda, número 1, en el plazo de diez días, para constituirse en prisión, por la causa 156 de 1951, rollo 1.146 por hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicha procesada la que caso de ser habida será puesta en el arresto o prisión correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado para legalizar su situación.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 16 de noviembre de 1953.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 4.257

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán propiedad del vecino de Puenic Genil, Francisco Ruiz Molina, que le fueron sustraídos de la huerta de Cordobilla, el día 9 de noviembre último, los que en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 254 del corriente año instruyo por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 17 de noviembre de 1953.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Efectos

Un reloj de níquel de bolsillo, marca «Lebrija», con cadena de plata y colgante con las iniciales enlazadas de F. R.

CORDOBA

Núm. 4.259

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias por lesiones bajo el número 1.074 de 1953, contra Ana Cabezele Olivares. Por el presente se cita a la lesionada Josefa Carrasco Gutiérrez, vecina que fué de Córdoba, y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca a prestar declaración en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero, 17, (Gondomar), bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 16 de noviembre de 1953.—José Luis García.—El Secretario, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 4.260

Por la presente y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Manuela García Moral, (a) La del Sopo, hija de Diego y Encarnación, de 33 años, natural de Torre del Campo, partido judicial de Jaén, vecina de Torre del Campo, en la calle Cañuela, número 17, de estado casada con Antonio Chica Malina, de profesión su casa, sin instrucción, ni antecedentes penales, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES del «Estado», de esta provincia y la de Jaén, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, apercibi-

biéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de se compone la Policía judicial, procedan a la busca y captura de la referida procesada, la que de ser habida, será ingresada en este depósito municipal a mi disposición, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario que bajo el número 113 de 1952, instruyo por el delito de hurto.

Lucena, a 16 de noviembre de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 4.261

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, dimanante del sumario número 23 de 1953, sobre estupro, seguida por este Juzgado contra el procesado Manuel Toledano Zamora, se cita por medio de la presente a Carmen Molina Moyano, natural y vecina de esta villa donde tuvo su domicilio en calle Fresno Alto, 12, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el día 1.^o de diciembre próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante la Audiencia Provincial de Córdoba, para asistir como testigo al juicio oral acordado en la expresada causa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ser ignorado el domicilio de la testigo citada, expido la presente en Rute, a 17 de noviembre de 1953.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Roldán.

LOJA

Núm. 4.279

Don José de la Torre Ruiz, Juez de Instrucción del partido y la ciudad de Loja.

Por el presente, se deja sin efecto la busca y captura del procesado Joaquín Sánchez Vergara, procesado en causa número 36 de 1948, sobre muerte, seguida por este Juzgado de Instrucción, por haber sido el mismo reducido a prisión.

Loja, 10 de noviembre de 1953.—J. de la Torre.—El Secretario, Firma ilegible.

MULA

Núm. 4.281

Por el presente y en virtud de lo acordado en proveído de esta misma fecha, dictado en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 49 de 1951, sobre robo, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, de fecha 17 de enero del año en curso, por la que se llamaba al procesado José López Flores, por haber sido el mismo capturado e ingresado en el Reformatorio de Adultos de Alicante.

Dado en Mula, a 15 de noviem-

bre de 1953.—Firma ilegible.—
Secretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 4.282

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de dos sábanas con aplicación de ganchos nuevas, una con ramos color granate con flecos nueva, otra color azul y granate, refajo rosa de balleta con adornos de punta de cruz nuevo, un traje nuevo de caballero de lana color marrón liso, otro servido en mediano uso color caova, una chaqueta en color gris en mediano uso, un pantalón, pana negro a rayas nuevo, camisas de diferentes colores nuevas, tres calzoncillos blancos con iniciales A. M. con iguales que también llevan las camisas, una gabardina caballero color crudo con solapas nuevas, tres camisetas de felpa nuevas, cuatro pares de calcetines nuevos, un par de botas finas altas de color, un par de zapatos caballero de color, en mediano uso, un par de pendientes de oro de señora, una sortija de señora de oro, un medallón de oro grabado con cadena, del mismo metal, una cartera de bolsillo de caballero con iniciales A. M. en plata y mil pesetas en un billete de Banco, hecho ocurrido en la noche del 12 al 13 del actual, en la casa número 64 de la calle Luna de Villanueva de Córdoba y propiedad de Alfonso Moreno Luna y María Josefa Moreno Cachinero, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditada su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 65 de 1953.

Dado en Pozoblanco, a 19 de noviembre de 1953.—A. Fuentes.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.283

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos trajes, compuestos de chaqueta y pantalón de tela corriente, uno marrón y otro claro, tres camisas de tela corriente, dos de ellas listadas y una blanca, un par de zapatos del número 41 y otro par del 40, una maleta de madera y una cartera de ubrique conteniendo una garantía de reloj de la casa Universal a nombre de Juan García, una guía de bicicleta y fotografías familiares; sustraídos la noche del 11 al 12 del actual, de la casa sita en calle Pedro Abad, sin número, de Villanueva de Córdoba, y propiedad de Francisco García Nevado.

Al propio tiempo, a la detención del autor o autores de la sustracción, que serán ingresados en prisión a disposición de este Juzgado; pues así tengo acordado en sumario que instruyo con el número 64 de 1953, por el delito de robo.

Dado en Pozoblanco, a 19 de

noviembre de 1953. — Antonio Fuentes.—El Secretario, Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.311

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que con el número 265 del corriente año se sigue en este Juzgado, contra el que dijo ser y llamarse Francisco Pulido Luna, vecino de Baena y en la actualidad en ignorado paradero, sobre daño con ganado Vaca Barrosa, propiedad del vecino de Nueva Carteya, Valentín Muñoz Martos, ha recaído sentencia con fecha de hoy cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Pulido Luna, a la pena de 150 pesetas de multa, a que indemnice al perjudicado en igual cantidad y al pago de las costas del juicio, sufriendo caso de insolvencia 15 días de arresto menor como responsabilidad personal subsidiaria».

Y para que sirva de notificación al condenado, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Castro del Río, a 16 de noviembre de 1953.—El Secretario, Juan Puebla.

Núm. 4.312

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que con el número 245 del corriente año, que se sigue en este Juzgado sobre lesiones por imprudencia, contra el que dijo ser vecino de Córdoba y en la actualidad de ignorado paradero, José González Alexandre, ha recaído sentencia con fecha de hoy cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a José González Alexandre, como autor de una falta de lesiones por imprudencia, a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión privada y pago de costas del juicio, sufriendo caso de insolvencia cinco días de arresto menor como responsabilidad personal subsidiaria».

Y para que sirva de notificación al condenado, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Castro del Río, a 16 de noviembre de 1953.—El Secretario, Juan Puebla.

Núm. 4.313

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que con el número 258 del corriente año se sigue en este Juzgado por infracción a la ley de caza, contra los que dijeron ser vecinos de Almedinilla y en la actualidad de ignorado paraderos José Pérez Ruiz y Manuel Serrano Aguilera, ha recaído sentencia con fecha de hoy cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Mármol Márquez, Vicente Porras Trillo, José Pérez Ruiz y Manuel Serrano Aguilera, como autores de una falta de infracción a la ley de caza, a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de las costas por parte iguales».

Y para que sirva de notificación a los condenados José Pérez Ruiz y Manuel Serrano Aguilera, expi-

do la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Castro del Río, a 16 de noviembre de 1953.—El Secretario, Juan Puebla.

Núm. 4.314

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas 257 del corriente año, seguido en este Juzgado sobre lesiones por imprudencia, contra el conductor de la caballería que atropelló a la niña Concepción Palo Carretero, ha recaído sentencia con fecha de hoy cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al conductor de la caballería que el día 2 de agosto último atropelló a la niña Concepción Palo Carretero, a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión privada y pago de costas, sufriendo caso de insolvencia 15 días de arresto menor como responsabilidad personal subsidiaria.

Y para que sirva de notificación al condenado, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Castro del Río, a 16 de noviembre de 1953.—El Secretario, Juan Puebla.

Núm. 4.334

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 54 del corriente año, sobre hurto, se encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se relacionan a continuación los cuales fueron sustraídos el día 22 de los corrientes en el olivar denominado «San Marcos» de este término, y los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, los que serán ingresados en el Depósito Municipal de esta villa.

Reseña de lo sustraído

De la propiedad de Rafael Villatoro Moreno:

Una chaqueta color gris claro; un chaleco gris oscuro con listas blancas y azules; un reloj marca «Dogma», blanco de pulsera, con correa de cuero; una cartera de cuero color guinda, conteniendo 56 pesetas, y varias fotografías.

De la propiedad de Antonio Moreno Medina:

Unos pantalones de tela corriente nuevos oscuros; una correa de sujetarse el pantalón de material color claro.

De la propiedad de Juan Morales Ruz:

Una chaqueta, color marrón con listas claras; un chaleco color gris oscuro; una cartera de cuero de bolsillo con 25 pesetas; un recibo de una rifa de un reloj, combinada con la lotería de los ciegos del día 28, siendo el número 436 de una peseta.

Castro del Río, a 24 de noviembre de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

IZNAJAR

Núm. 4.337

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de esta villa, en providencia del día de la fecha y en autos de juicio de fal-

tas seguidos en este Juzgado por hurto de tres kilogramos de esparto, de finca de Dolores Granados Carrillo, de este término municipal, seguidos a virtud de denuncia del Servicio de Guardería de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa, contra María Valero Guillén, Francisca Sabariego Valeros y Antonia Guillén Doncel, ha mandado convocar al señor Fiscal Comarcal, y citar a los denunciados y al perjudicado, para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Antigua, número 1, el día 29 de diciembre próximo, a las trece horas, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurriese ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de 1 a 25 pesetas, conforme dispone el artículo 4.º del decreto de 21 de noviembre de 1952; pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del referido precepto legal.

Y para que sirva de citación a la denunciada Francisca Sabariego Valeros, en ignorado paradero, expido la presente en Iznájar, a 23 de noviembre de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

PEÑARROYA-FUEBLONUEVO

Núm. 4.338

Don José Vázquez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal de Peñarroya Pueblonuevo.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 377 de 1951, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Pueblonuevo del Terrible, a 7 de octubre de 1952, visto por el Sr. Juez municipal D. Heliodoro Díaz Muñoz, el presente juicio de faltas por hurto, iniciado en virtud de denuncia formulada por atestado Guardia Civil de este Puesto, contra Francisco Manuel Gil Pedrajas, de 37 años de edad, de estado casado, natural de Belmez, y vecino de Belmez, con domicilio en calle Nueva, número 16, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Manuel Gil Pedrajas, a la pena de cinco días de arresto menor, y en cuanto a las 260 pesetas intervenidas y que se encuentran depositadas en el Banco Español de Crédito en la ejecución de sentencia se acordará y a las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó en Audiencia pública y en el día de su fecha, doy fe.—José Vázquez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Manuel Gil Pedrajas, expido el presente en Peñarroya Pueblonuevo, a 23 de noviembre de 1953.—J. Vázquez.—Visto bueno: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA